

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1384

MINAS.—ANUNCIO

Habiendo D. Antonio Huguet Mintoña, vecino de Reus, renunciado a la prosecución del expediente de registro de su mina de hierro denominada «Ramona», núm. 1.185, sita en el término municipal de Ulldemolins, con esta fecha he acordado acceder a lo solicitado por dicho señor cancelando el expediente de la expresada mina, dejándolo sin curso y fenecido y declarando franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 3 de Mayo de 1920.—El Gobernador interino, Rafael Verdú.

Núm. 1385

MINAS

Don Rafael Verdú y García, Gobernador civil interino de esta provincia, Hago saber: Que por D. Miguel Piera, vecino de Vilafranca del Panadés, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.255, pidiendo el registro de diez y seis pertenencias de la mina sal de Glovera, denominada «Beatriz», sita en el término de Albró (Llorach), distrito municipal de Llorach y paraje llamado Plana de Riucorp.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en tierras de labor de Jaime Fabregat, desde aquí en dirección Este se medirán 75 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Sur 400; de 2.ª a 3.ª al Oeste 200; de 3.ª a 4.ª al

Norte 800; de 4.ª a 5.ª al Este 200, y de 5.ª a 1.ª al Sur 400.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Llorach, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 4 de Mayo de 1920.—Rafael Verdú.

Núm. 1386

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

No habiendo ocurrido ningún nuevo caso de glosopeda entre las reses receptibles del término de Savallá del Condado, y transcurrido el plazo que previene el reglamento para la ejecución de la ley de Epizootia, he acordado, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria, declarar extinguida oficialmente en el precitado término la referida enfermedad.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 4 de Mayo de 1920.—El Gobernador interino, Rafael Verdú.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1387

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º de Mayo de 1920, se inserta la siguiente Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Las obras de caminos vecinales cuyos precios son revisables, son lo mismo las adjudicadas en pública subasta que las que se construyen directamente por los Ayuntamientos.

2.º Para las revisiones de precios en las obras de caminos vecinales, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se formará un cuadro de precios núm. 3, en el que figuren para todas las unidades de obra que se usan en caminos vecinales, los coeficientes

numéricos que determinen la influencia de cada elemento en el precio global.

b) Formado este cuadro y aprobado por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, para la debida aplicación de dicho cuadro, se adoptará con carácter general para las obras de caminos vecinales.

Para revisar en un período de tiempo los precios de una obra de caminos vecinales se aplicarán al cuadro núm. 3 los costes que tuvieren sus elementos, en el lugar de la obra, en la fecha de contratación del proyecto, y después en el período a que se aplique la revisión; pero disminuyendo estos últimos en la décima parte del valor que cada elemento tenía al tiempo de contratar la obra. Seguidamente se obtendrá la diferencia entre ambos resultados, que se expresará en tanto por unidad del primero. Los precios de los elementos de cada período se fijarán contradictoriamente como previene el art. 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

d) Obtenido, para cada precio de cada obra, el tanto por unidad a que se refiere el párrafo c) se multiplicarán por el precio de la unidad contratada para obtener el aumento o disminución que éste haya de sufrir por efecto de la revisión. Cuando en un precio global vayan incluidas distintas unidades de obra, se deducirá para cada una de ellas separadamente el aumento o disminución correspondiente en la forma que ha sido prescrita, y se obtendrá el del precio global sumando los correspondientes a las distintas unidades, después de haberlos multiplicado por los coeficientes que representen la proporción en que entran a constituir el precio único.

Con estos aumentos o disminuciones de cada precio, aplicados a las correspondientes cantidades de obras ejecutadas, en el período que se considere se formarán la relación valorada y certificaciones adicionales por revisión.

e) Para las obras de caminos vecinales en las que aún no se haya formulado ningún expediente de revisión, el primero comprenderá desde el momento en que haya lugar a aplicarla hasta Agosto inclusive del año 1918; el segundo expediente abarcará el período desde Septiembre de 1918 hasta el último mes del trimestre anterior al en que se haga la revisión, pero cuidando de que aparezcan trimestre por

trimestre revisados los precios; después se continuará en la forma dispuesta en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

3.º Para formular el cuadro núm. 3 a que se refiere el art. 1.º en forma rápida, se nombrará un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras.

Dicho jefe, auxiliado por el personal facultativo que se designe, realizará su trabajo en la Sección de Caminos vecinales, en un plazo que no excederá de veinte días, a fin de que pueda recoger los datos y evacuar rápidamente las consultas necesarias; en dicho trabajo se comprenderá además la propuesta del correspondiente formulario para la redacción de los expedientes, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas.

4.º Para solicitar la revisión de precios en las obras de caminos vecinales se procederá en la forma prescrita en el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la Real orden de 29 de Marzo último respecto a este extremo, entendiéndose que los Ayuntamientos obran como contratistas en el caso que construyan las obras.

5.º Aprobado que sea el cuadro núm. 3 y el formulario para la redacción de los expedientes, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias remitirán a este Ministerio, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la aprobación de aquellos, todos los expedientes de revisión de precios de caminos vecinales solicitados y para los trimestres sucesivos será obligación la de remitir las revisiones dentro del trimestre siguiente al de ejecución de las obras.—Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1920.—Ortuño.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos Ayuntamientos que directamente ejecuten obras de caminos vecinales y de los contratistas de estas clases de obras que las construyen mediante pública licitación, a fin de que puedan acogerse a sus beneficios.

Tarragona 3 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección.—José Cabestany.

Núm. 1388
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma a percibir los de la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana los días y clases siguientes:
Día 3 de Mayo.—Montepío militar.
Día 4.—Retirados.
Día 5.—Montepío civil, jubilados y remuneratorias.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.
Tarragona 30 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 1389
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AIGUAMURCIA

Confeccionados el padrón industrial y la matrícula de este término para el actual ejercicio de 1920 a 1921, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario a los efectos de examen y reclamación.

Aiguamurcia 22 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Solá.

Núm. 1390

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras de la contribución urbana del registro de edificios y solares, estarán expuestos al público por durante ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Aiguamurcia 25 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Solá.

Núm. 1391

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio para el actual año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Aiguamurcia 23 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Solá.

Núm. 1392
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEIXAR

Confeccionado el repartimiento general de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Aleixar 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Gebellí.

Núm. 1393

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILAVERT

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se anuncia la provisión del mismo por concurso por espacio de quince días hábiles, debiendo los aspirantes dirigir las solicitudes a la Alcaldía.

Vilavert 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Alsina.

Núm. 1394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA BARBARA

El reparto de guardería rural formado para el presente año económico, que comprende a todos los propietarios vecinos y terratenientes de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 1395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GODALL

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por dimisión del que

la desempeñaba, dotada con el haber anual de 800 pesetas, se abre concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes que deberán presentarse documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Godall 29 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Roda.

Núm. 1396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RIUDOMS

Terminado el repartimiento de guardería y caminos para el corriente ejercicio de 1920-21, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Riudoms 29 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Creuet.

Núm. 1397

Don Buenaventura Veciana Cisteré, Alcalde constitucional del pueblo de Perafort.

Hago saber: Que el día 9 del actual y hora de las once, se celebrará la primera subasta sobre derechos de matadero de este término municipal para el actual ejercicio de 1920-21, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda con precios mejorados y tendrá lugar el día 16 del corriente mes y hora de las once, en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue.

Perafort 2 de Mayo de 1920.—B. Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1398

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto hago saber: Que por Teresa y Consuelo Roca Macany, solteras, mayores de edad y de esta vecindad, se ha promovido juicio verbal contra la herencia yacente o herederos desconocidos del hoy difunto Camilo Roca Garcin, deudor a aquéllas de doscientas setenta pesetas, importe de pensiones ánuas de dos censales que gravitan sobre todo el inmueble que describese en la demanda y que radica en esta ciudad, habiendo señalado para la comparecencia de las partes y celebración de juicio el día quince del próximo Mayo, a las once, citando previamente a las partes a fin de que concurran éstas con todas las pruebas, y con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo verificaren.

Y a los efectos de la citación de la expresada parte demandada, libro y firmo el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

En Tortosa a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte.—Rafael de Salvador.—Por el M. de S. S., J. Huguet Cid, Secretario accidental.

Núm. 1399

Don Ismael Aliaga Chillida, Secretario accidental del Juzgado municipal de Mas de Barberáns.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá, se ha proferido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Mas de Barberáns a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—El señor D. José Subirats Más, Juez municipal suplente del mismo y los Adjuntos de turno.—Visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Mariano Subirats Subirats y D. Salvador Ronda Sendra, el primero en nombre

y representación de su esposa Consuelo Lleixá Altés y en rebeldía de D. Bonifacio Subirats Subirats sobre reclamación de cantidad y Resultando, etc. Considerando, etc. Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Bonifacio Subirats Subirats a que pague dentro del término de ocho días a D. Mariano Subirats Subirats, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas y a D. Salvador Ronda Sendra ochenta pesetas que le reclaman además de los intereses legales y costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que será notificada a las partes personalmente, al demandado si fuere habido y de no serlo en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, José Subirats.—Adjuntos: Antonio Barberá.—Joaquín Lleixá.»

Publicación.—En el pueblo de Mas de Barberáns a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha citada, celebrando audiencia pública de que certifico.—Ismael Aliaga.

Y para que la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, sirva de notificación en forma al demandado, a tenor de lo dispuesto en el art. 282 y en su relación con el 283 de la ley, lo doy y firmo, visado por el Sr. Juez municipal suplente, en Mas de Barberáns a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, José Subirats.—Ismael Aliaga.

Núm. 1400

Don Ismael Aliaga Chillida, Secretario accidental del Juzgado municipal de Mas de Barberáns.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá, se ha proferido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Mas de Barberáns a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—El señor D. José Subirats Mas, Juez municipal suplente del mismo y los Adjuntos de turno.—Visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Juan Lleixá Subirats y D. Juan Lleixá Salvadó y en rebeldía de D. Bonifacio Subirats Subirats, todos naturales de este pueblo, sobre reclamación de cantidad y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Bonifacio Subirats Subirats a que pague dentro del término de ocho días a don Juan Lleixá Subirats, la cantidad de doscientas pesetas y a D. Juan Lleixá Salvadó ciento sesenta que le reclaman además de los intereses legales y costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que será notificada a las partes personalmente, al demandado si fuere habido y de no serlo en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, José Subirats.—Adjuntos: Antonio Barberá.—Joaquín Lleixá.»

Publicación.—En el pueblo de Mas de Barberáns a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha citada, celebrando audiencia pública de que certifico.—Ismael Aliaga.

Y para que la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, sirva de notificación en forma al demandado, a tenor de lo dispuesto en el art. 282 y en su relación con el 283 de la ley, lo doy y firmo, visado por el Sr. Juez municipal suplente en

Mas de Barberáns a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, José Subirats.—Ismael Aliaga.

Núm. 1401

Don Salvador Vidal y Porta, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho del actual apareció un hombre ahogado en la playa de Comarruga, término municipal de San Vicente dels Calderes, presentando toda la cara deforme y negra, la piel y las uñas separadas de las manos, de treinta y cinco a cuarenta años de edad, de estatura regular, sin barba ni bigote, pelo castaño claro, viste pantalón color café, chaleco y americana azul, pañuelo al cuello y cuadros blancos y negros, alpargatas y calcetines blancos, camisa azul a rayas blancas con las iniciales S. H., camiseta interior y calzoncillos blancos, llevando en la cintura y sobre la americana una bufanda color oscuro puesta en forma de cinturón, hallándose todas las prendas a excepción de las alpargatas deterioradas, encontrándose un pañuelo blanco con las iniciales R. F.

No habiendo sido hasta la fecha identificado el cadáver, se cita a cuantas personas puedan aportar algún dato para la identificación del mismo y a los próximos parientes para que comparezcan ante este Juzgado en el término de días, con el fin de recibirles declaración y cumplir con los últimos las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en sumario que sobre hallazgo de un cadáver me hallo instruyendo.

Dado en Vendrell a veintisiete de Abril de mil novecientos veinte.—Salvador Vidal.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 1402

EDICTO

Don Manuel Fernandez Gordillo, Juez de primera instancia de Falset.

Por el presente que se expide en méritos del expediente incoado de oficio a instancia de la Alcaldía de Villanova de Escornalbou, sobre reclusión definitiva en un establecimiento destinado al efecto del alienado José Vilella Porta, de 34 años de edad, soltero, labrador, natural de dicha población, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por el término de un mes a los parientes de dicho alienado al objeto de ser oídos en el referido expediente en el que a su tiempo se resolverá lo procedente con o sin audiencia de los mismos si no hubiesen comparecido.

Dado en Falset a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel Fernandez Gordillo.—El Secretario, José García.

Núm. 1403

Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder en el local de este Juzgado el día veinte del actual, a las once horas, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa a primero de Mayo de mil novecientos veinte.—Luis Alvarez.—Por M. de S. S. y P. H., Víctor Ferreres, Oficial.